



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00839 00**  
**AUTO No. 306**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado, quince de febrero de dos mil veintiuno

### **CONSIDERACIONES**

Por falta de requisitos formales, fue inadmitida la presente demanda ejecutiva, instaurada por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, en contra del señor JOSÉ ROBERTO QUINTERO MARTÍNEZ.

Dentro del término otorgado a la parte demandante, fue allegado memorial (consecutivo 004 y 005 del expediente electrónico), donde se pretendía cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho mediante Auto del 02 de febrero de 2021.

Mediante el referido auto de inadmisión el Despacho requirió a la parte demandante para que adecuara su demanda, entre otros casos por lo siguiente:

*8. “Deberá acreditarse que el poder especial conferido a la abogada María Pilar Rodríguez Acosta, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por la demandante para recibir notificaciones judiciales (Art. 5° del Decreto 806 de 2020)”.*

Con el fin de cumplir dicha exigencia, la mandataria judicial por activa, aporta al plenario constancia de remisión del poder enviado desde la dirección de correo electrónico: [notificaciones.juridico\*\*buzon\*\*@itau.co](mailto:notificaciones.juridico<b>buzon</b>@itau.co); empero, verificando el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, aportado con el escrito subsanatorio, se evidencia que, la dirección de correo electrónico inscrita por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., es disímil a la dirección electrónica de donde se remitió el poder, es decir, se avizora como correo electrónico registrado por la entidad el siguiente: [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co), razón por la cual, diáfano resulta concluir que no se cumplió a cabalidad con el requisito exigido, lo que implica el rechazo de la demanda al no haberse subsanado en debida forma.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, formulada por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, en contra del señor JOSÉ ROBERTO QUINTERO MARTÍNEZ conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto no se subsanó en debida y completa forma los requisitos exigidos.

**SEGUNDO:** Ordenar el cierre y archivo del expediente virtual. No hay necesidad de desglose de ningún documento.

**TERCERO:** Advertir a las partes que, el correo institucional establecido como canal oficial para recibir memoriales es: [memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el cual deberá indicar claramente, el número del radicado con los 23 dígitos y el juzgado.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD  
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72c8255feb2232761fbeb78f8a496cb30b3bc5e399729b03c6d6c93c116d45  
ea**

Documento generado en 15/02/2021 12:34:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**